

publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1994, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo Fuster Fuster, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
VICENTE ALBERO SILLA

**9303** *CORRECCION de errores del Real Decreto 590/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Agrario, a don Alberto Oliart Saussol.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 590/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Agrario, a don Alberto Oliart Saussol, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1994, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alberto Oliart Saussol, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Agrario.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
VICENTE ALBERO SILLA

**9304** *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se modifica la de 28 de enero de 1994, en lo relativo a fechas de contratación y registro de contratos de tabaco.*

Los Reglamentos (CE) de la Comisión 479/1994, de 3 de marzo, y 813/1994, de 12 de abril, establecen que, para las cosechas de 1993 y 1994, los Estados miembros están autorizados a prorrogar determinadas fechas previstas en el Reglamento (CEE) 3477/1992, de la Comisión, de 1 de diciembre.

El ritmo de contratación de tabaco en la actual campaña hace pensar que pueden surgir dificultades para cumplir los plazos previstos en la Orden de 28 de enero de 1994, modificada por la de 22 de marzo de 1994. Teniendo en cuenta que una ampliación de dichos plazos mejoraría el proceso de contratación, sin dificultar las condiciones en que va a desarrollarse el cultivo, es aconsejable utilizar la autorización de la Comisión para prorrogar algunas de las fechas actualmente vigentes.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único.

El artículo 7 de la Orden de 28 de enero de 1994, que se modificó por la Orden de 22 de marzo de 1994, queda redactado de la siguiente forma:

«Los productores a los que se haya asignado cuota podrán realizar la contratación con empresas de primera transformación de acuerdo con las normas aplicables y, en particular, con las siguientes determinaciones:

1. La contratación deberá realizarse hasta el 25 de mayo de 1994, inclusive. Los contratos que se realicen durante los diez días hábiles siguientes al 25 de mayo estarán sometidos a una minoración del 20 por 100 en la prima que, en su caso, hubiera correspondido.

2. El productor que no piense contratar la totalidad o parte de las cantidades a que tiene opción, en virtud de la cuota que se le haya asignado, deberá ponerlo en conocimiento del Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la provincia donde radiquen la totalidad o la mayor parte de su producción, dentro de los diez días hábiles posteriores al 25 de mayo de 1994.

En caso de que no realice esta comunicación en el plazo señalado, la cuota del productor que eventualmente le corresponda en 1995 se verá minorada en un 0,5 por 100 por cada día de retraso, con un máximo de un 15 por 100.

3. Las cuotas no utilizadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior y cualquiera otras eventualmente disponibles, serán redistribuidas antes del 10 de junio entre aquellos que lo soliciten.

4. La contratación del tabaco amparado por las cuotas indicadas en el apartado anterior deberá realizarse hasta el 21 de junio de 1994, inclusive.

5. Las empresas de primera transformación deberán presentar ante el SENPA, hasta el 10 de junio de 1994, inclusive, para su correspondiente registro, todos los contratos celebrados hasta el 25 de mayo.

Los contratos registrados dentro de los diez días hábiles siguientes al 10 de junio estarán sometidos a la penalización del 20 por 100 en la prima que, en su caso, hubiera correspondido.

Los contratos a que se refiere el apartado 4 deberán registrarse antes del 29 de junio.»

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del SENPA.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9305** *ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se regulan las funciones de la Inspección General de Servicios del Departamento.*

El artículo 10 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica de este Ministerio, modificado por Real Decreto 1989/1993, de 12 de noviembre, establece las competencias de la Subsecretaría y entre ellas, en su número 1, señala que ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, a través de las Unidades dependientes de la misma, la inspección del personal y de los servicios.

A su vez, en su número 3 establece que corresponde a la Inspección General de Servicios departamental el desarrollo de las funciones de inspección y evaluación del funcionamiento de los centros y organismos dependientes o adscritos al Departamento.

Atendiendo a la estructura actual del Ministerio, los organismos autónomos de él dependientes, y a la propia dinámica la función inspectora, se considera necesario dictar las normas que desarrollen el expresado precepto con el fin de concretar las funciones que tiene encomendadas la Inspección General de Servicios del Departamento, a cuyo fin dispongo:

Primero.—1. En el Ministerio para las Administraciones Públicas las facultades de inspección de personal y servicios serán ejercidas, bajo la superior dirección del Ministro y la coordinación y dependencia inmediatas